



Cd. Victoria, Tam., a 10 de febrero de 2010.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México y **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente, **Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 24; 31, párrafo 1 inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58 párrafo 1; y se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j), recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 31, párrafos 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

SEGUNDO. En ese sentido, mediante Decreto No. LIX-934, del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 100, el 21 de agosto de 2007, se expidió la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, con objeto de regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos al juicio para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la autocomposición de las partes.

TERCERO. Asimismo, en el citado Decreto se creó el Instituto de Mediación del Estado, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará a cargo de la aplicación de la Ley de Mediación para el Estado, conforme a las disposiciones de la misma.

CUARTO. No obstante lo anterior, de los resultados de la implementación de la Ley de Mediación para el Estado, se advierte que requiere de una actualización con objeto de dotar al Instituto de facultades operativas, a fin de que tenga atribuciones para crear y operar Centros de Mediación que permitan prestar un servicio de mediación y conciliación que abarque diversas materias.

QUINTO. Por su parte, en la dinámica de otorgar al Instituto la rectoría de la mediación, sin dejar las facultades operativas, resulta necesario determinar de manera clara su estructura orgánica, creando las Direcciones de Centros de Mediación, Jurídica, Administrativa y de Vinculación, para su adecuado funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEXTO. Asimismo, se propone la reducción de los requisitos de acreditación a quienes aspiren a ser mediadores, disminuyendo de 300 a 120 horas la capacitación en las técnicas de mediación de carácter teórico y práctico.

Lo anterior es así, toda vez que conforme al Acuerdo No. 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, en su artículo 15, fracción IV establece 300 horas para los planes y programas de estudios de Maestría, cuyos estudios de nivel posgrado preparan al alumno incluso para la docencia, por lo que se considera que con 120 horas se puede llevar a cabo una preparación suficiente para quien aspire a ser mediador, máxime que éste no es el único requisito que se solicita.

SÉPTIMO. Dentro de las funciones de rectoría que tiene el Instituto, está la de registrar a los mediadores públicos o privados, por lo que es necesario ampliar esta función para que el Instituto otorgue el refrendo de la certificación a los mediadores, con objeto de que estén actualizados en sus capacidades personales y técnicas, para el beneficio de los usuarios de este servicio.

En ese tenor, se prevé que las resoluciones derivadas tanto de la verificación, certificación y el refrendo, admitirán el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto; recurso que se deberá desahogar de manera sencilla y expedita en pro de la economía procesal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

OCTAVO. Por otra parte, con objeto de otorgar a las partes la oportunidad de seguir interactuando para la solución de sus conflictos y propiciar el fortalecimiento del procedimiento de mediación, se establecerá una adición al convenio que resulte de dicho procedimiento, consistente en la cláusula de remediación.

NOVENO. Asimismo, a fin de facilitar a las personas el acceso a la mediación, se establece que los convenios que resulten del procedimiento de mediación podrán ser ratificados y certificados por el Director General del Instituto de Mediación del Estado, el Director y los Jefes regionales de los Centros de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y ante la fe de un Notario Público, con ejercicio en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO F); 15, INCISO I); 19, PÁRRAFO 2 INCISO G); 24; 31, PÁRRAFO 1, INCISO C); 48 INCISOS F) Y G); 50; Y 58, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER H); 15 INCISO J), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER K); 19, PÁRRAFO 2 INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I); 31, PÁRRAFOS 2 Y 3; 43, PÁRRAFO 3; 48, INCISO H); 58, PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER 3; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 24; 31, párrafo 1, inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58, párrafo 1; y se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j), recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 31, párrafos 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

1. El...

2. El...

3. El...

a) a la e)...

f) Atender las quejas y sugerencias que presenten los mediados, en relación con los servicios que prestan los mediadores registrados en los Centros de Mediación Públicos y Privados;

g) Prestar el servicio de mediación; y

h) Las demás que se deriven de esta ley y otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTICULO 15.

Para...

a) a la h)...

i) Establecer mecanismos de difusión que permitan el conocimiento de la sociedad sobre la mediación y la conciliación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j) Crear y operar Centros de Mediación, de acuerdo a sus previsiones presupuestales; y
- k) Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19.

1. Al...

2. A...

a) a la f)...

g) Realizar los nombramientos que, conforme a esta ley, no correspondan al Ejecutivo del Estado en el Instituto;

h) Imponer sanciones a los Centros de Mediación y a los Mediadores cuando lo amerite, así como resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto; e

i) Las demás que se prevean en la presente ley, le encomiende la Junta Directiva o el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 24.

1. El Instituto contará con Centros de Mediación cuya finalidad será la de prestar el servicio de mediación de forma gratuita, voluntaria, confidencial, flexible e imparcial donde un tercero neutral denominado mediador facilitará el diálogo y el entendimiento para que las partes envueltas en una controversia lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio basado siempre en el principio de legalidad.

2. Los Centros de Mediación del Instituto estarán integrados por:

- a) Un Jefe del Centro;
- b) Mediadores suficientes para atender las necesidades de los usuarios;
- c) Un Invitador; y
- d) El personal administrativo necesario que el presupuesto del Instituto permita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 31.

1. Para...

a) y b)...

c) Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de ciento veinte horas de carácter teórico y práctico; y

d)...

2. La certificación y registro de mediadores deberá ser refrendada cada dos años, previa revisión de los incisos b) y d) anteriores.

3. En caso de improcedencia de la certificación como mediador, o por la denegación del refrendo, el interesado podrá presentar recurso de reconsideración, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta ley.

ARTICULO 43.

1. Si...

2. Las...

3. En el supuesto que las partes involucradas acepten la mediación, se firmará un acuerdo de confidencialidad y aceptación de dicho procedimiento.

ARTICULO 48.

El...

a) a la e)...

f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia;

g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo.

ARTICULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: Director General del Instituto, Director o Jefes regionales del Centro de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o ante Notario Público con ejercicio en el Estado.

ARTICULO 54.

1. Se deroga.

2 y 3. ...

ARTÍCULO 58.

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto de Mediación, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El Director General pronunciará resolución fundada y motivada dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

3. Los...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA

DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO 3 INCISO F); 15, INCISO I); 19 PÁRRAFO 2 INCISO G); 24; 31 PÁRRAFO 1, INCISO C); 48 INCISOS F) Y G); 50; Y 58 PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO 3 INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER H); 15 INCISO J), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER K); 19, PÁRRAFO 2 INCISO H), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER I); 31 PÁRRAFOS 2 Y 3; 43 PÁRRAFO 3; 48 INCISO H); 58 PÁRRAFO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PARA SER 3; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 54, TODOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.